



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2004-1093

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de la Justicia designados en el cargo de Curador Ad-Litem mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021 no tomaron posesión del cargo designado, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa como auxiliar de la justicia a:

1. HARRISON RIOS LOPEZ *quien recibe notificaciones* en la TV. 23 N° 96-13 CHICO NORTE / HARRISON.rios@CORREO.POLICIA.GOV.CO

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a la petición vista a folio 294 del expediente físico se le hace saber al memorialista que no se dan los presupuestos previstos en el Art. 317 del C.G. del P. para decretar la terminación del proceso por Desistimiento Táctico.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2013-1029

En atención a lo manifestado por el aquí demandado ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, se le indica al memorialista que mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2022 se decretó la terminación del proceso declarativo y el proceso ejecutivo por Desistimiento Táctico.

Así mismo, se le hace saber al memorialista que en lo sucesivo se abstenga de dirigir escritos irrespetuosos en contra de los funcionarios del Despacho y del Suscrito, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el Art. 44 del C.G del P.

De otra parte, se conmina al extremo pasivo para que se sirva utilizar las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura como lo es el micrositio de la página de la Rama Judicial a fin de verificar las actuaciones del proceso y así mismo se le informa que en la secretaría del Despacho se encuentra a su disposición el proceso para su eventual revisión.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2014-0118

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2018-00284

Revisado el expediente de destaca que el extremo demandado solicitó el amparo de pobreza al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así mismo, dispone el artículo 152 del C.G.P. que *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.* (Negrilla del Despacho)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

En atención a las normas anteriormente transcritas, y como quiera que la señora **MARÍA MATILDE MARTÍNEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de demandada dentro del presente trámite, solicitó el amparo de pobreza, y verificados los escritos radicados por correo electrónico, se observa que cumplen con el lleno de los requisitos legales, situación por la cual se accede a tal prerrogativa procesal y se les concede el citado amparo.

Puestas, así las cosas, se designará para tal efecto como abogado de oficio a la amparada por pobreza al profesional del derecho Oscar Enrique Bautista Boche, para que la represente en las actuaciones, teniendo en cuenta que el término de contestación se suspende hasta tanto el defensor comparezca a notificarse.

Por Secretaría comuníquese al prenombrado a la cuenta electrónica, BAUTISTA.OSCAR90@GMAIL.COM.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de la señora **MARÍA MATILDE MARTÍNEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de demandada dentro del presente trámite, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DESÍGNENSE como abogado de oficio de la amparada por pobreza al profesional del derecho Oscar Enrique Bautista Boche, para que la represente en las actuaciones dentro del presente asunto, por secretaría comuníquese tal determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijada en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2018-00551

Evidencia el Despacho, que se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión de los derechos litigiosos de **BANCO MUNDO MUJER S.A** a favor de **BANINCA S.A.S**, en virtud de la suscripción del documento denominado “cesión de derechos litigiosos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el citado contrato de cesión se ciñe a las previsiones del artículo 1969 de nuestra Codificación Civil.

Así las cosas, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión de los derechos litigiosos respecto de la demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A** a favor de **BANINCA S.A.S**, en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a aceptar la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CGP, se tendrá a la abogada Aida esperanza Velásquez Torres, como apoderado judicial de **BANINCA S.A.S.**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos efectuada por **BANCO MUNDO MUJER S.A** en calidad de demandante a favor de **BANINCA S.A.S**, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a **BANINCA S.A.S**, como titulares de los derechos litigiosos derivados de la presente demanda que correspondan a **BANCO MUNDO MUJER S.A.** -

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem.*, conforme a lo expuesto. -

CUARTO: TENER a la abogada Aida esperanza Velásquez Torres, como apoderado judicial de **BANINCA S.A.S.**, en los términos y con las facultades del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2018-00551

En atención a la solicitud obrante a folio No.94 del cuaderno físico, y de conformidad a las previsiones del artículo 314 del C.G del P, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda elevado por la apoderada del extremo actor en contra de los demandados **KATERINE BEJARANO GALINDO y JUAN CARLOS BENITEZ PARRA**.

De otro lado, y una vez verificadas las gestiones adelantadas por el curador ad litem de los demandados **HENRY LEONEL FORIGUA ROA**, se asignarán como gastos de la curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentada por **MAIRA ALEJANDRA CASTAÑEDA GALINDO** en contra de **ROLANDO FRANCO FUENTES.**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con lo el artículo 116 del C.G.P., previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias del caso.

QUINTO: DESIGNAR como gastos de la curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2018-00592

En atención a la constancia del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ALONSO REYES ORJUELA**, en el Registro Nacional de Persona emplazadas que obra en los archivos No.100 y 101, del expediente físico, y teniendo en cuenta que una vez fallecido el término nadie compareció al proceso, se le designará Curador Ad Litem, para que sean representados dentro del presente asunto.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP, se designará Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **ALONSO REYES ORJUELA**, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, no obstante, se le otorgará una suma de dinero correspondiente a gastos de esta curaduría.

Se le recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez designado el auxiliar de la justicia, y contestada la demanda por parte de este, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde. –

De otro lado se ordenará que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue copia del Registro Civil de defunción del Señor **ALONSO REYES ORJUELA Q.E.P.D.**

Finalmente, habrá de ordenar el emplazamiento de los herederos determinados del señor **ALONSO REYES ORJUELA Q.E.P.D.**, por secretaría procédase en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, y por economía procesal, se nombrará al mismo curador ad litem, a efectos de representar a los herederos determinados del señor **ALONSO REYES ORJUELA Q.E.P.D.**

Una vez allegado el Registro Civil de Defunción del señor **ALONSO REYES ORJUELA Q.E.P.D**, se resolverá sobre cese de los efectos del amparo de pobreza otorgado el prenombrado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Señor **ALONSO REYES ORJUELA Q.E.P.D**, al abogado Faydi Nerieth Reyes Ardila. -

SEGUNDO: Comunicar la anterior designación a la dirección física: AVENIDA JIMENEZ NUMERO 4 - 49, a la dirección electrónica: NERIETHREYES@GMAIL.COM, previniéndolo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. -

TERCERO: DESIGNAR como gastos de la curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

CUARTO: Una vez posesionado el curador y contestada la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde. -

QUINTO: Por secretaría realicense las gestiones contenidas en la parte considerativa de la presente providencia. Conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2018-0989

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

En atención al memorial poder y conforme a los lineamientos del inciso 3 del Art. 75 del C.G. del P. se RECONOCE personería a la sociedad HEVARAN S.A.S representada por el Dr. **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa como auxiliar de la justicia a:

1. CAMILO ANTONIO LEAL RODRIGUEZ quien recibe notificaciones en la CRA 9 #48-40 OFICINA 602 / CAMILO260791@GMAIL.COM

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acrelide estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2018-1035

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera el auxiliar de la Justicia ESNEYDER ARRANZA ORTIZ designado en el cargo de Curador Ad-Litem mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 señala que no puede tomar posesión del cargo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa como auxiliar de la justicia a:

1. KAREN ANGELICA MANCIPE TRIVIÑO quien recibe notificaciones en la CALLE 118 # 70-84 / ANGELICAMANCIPE29@GMAIL.COM

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0017

Previo a continuar con el trámite del mismo, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) que reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo(..)*". Téngase en cuenta el memorialista que en escrito allegado el pasado 22 de julio de 2021 indico una dirección electrónica diferente a la cual remitió la notificación al extremo pasivo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0457

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera el auxiliar de la Justicia CHRISTIAN DANIEL PRADA MANCILLA designado en el cargo de Curador Ad-Litem mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022 señala que no puede tomar posesión del cargo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa como auxiliar de la justicia a:

1. LAURA MARIA RAMIREZ SANCHEZ quien recibe notificaciones en la CL 16 # 7-39 / LAURATSC7@GMAIL.COM

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0458

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento al Acuerdo de Pago suscrito entre los extremos de la Litis el pasado 17 de julio de 2019, será del caso continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, continuándose con la ritualidad del trámite del presente asunto y que mediante auto fechado agosto 28 de 2019 se tuvo por notificada a la demanda quien allegó contestación en tiempo, será del caso correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días del escrito de EXCEPCIONES presentado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0531

TENGASE en cuenta que la demandada **ERIKA FERNANDALOPEZ** se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem quien se notificó de manera virtual del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la Secretaría del Juzgado el pasado 09 de noviembre de 2022, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días (*numeral 1 Art. 443 C.G. del P.*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0637

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se insta a la misma para que dé pleno cumplimiento a señalado en providencia de fecha 13 de octubre de 2022.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 317 del C.G.P. se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que cumplimiento al auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de notificar a los demandados, según lo dispone el citado artículo. Para efecto se le concede un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la respectiva terminación del proceso. Notifíquese la presente decisión por estado y por secretaría contrólese el término concedido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0698

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Comoquiera que las presentes diligencias se encontraban al despacho, interrumpiendo los términos que contempla el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y en aras de no violar el debido proceso será del caso contabilizar el término faltante. Por lo anterior, por Secretaría contrólese el término faltante y una vez contabilizados los mismos ingrésese nuevamente el expediente al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1053

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados en las cuentas bancarias de DAVIVIENDA, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$18.000.000°.

No se accede a la petición de medida cautelar respecto a las entidades BCSC y BANCO DE BOGOTÁ comoquiera que en dichas entidades ya obra una petición de embargo con oficio 01987, para lo cual se le ponen en conocimiento las respuestas obrantes a folios 6 y 7 del cuaderno de medidas del expediente físico.

Segundo. EL EMBARGO de la CUOTA PARTE del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1220368 denunciado de propiedad del demandado, por secretaría OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Tercero. EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Divisorio No. 11001400300320190082400 que se adelanta a favor del señor FERNANDO ARIZA PELÁEZ en el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá. Limítese la medida a la suma de \$24.000.000°. Ofíciese.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1053

Comoquiera que la parte aquí demandante manifiesta que no se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 22 de febrero de 2021, será del caso continuar con el trámite del presente asunto, por lo cual se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día 18 del mes de abril del año 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G. del P..

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervenientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

En atención al escrito y anexos visibles del folio 64 a 65 (expediente físico) y con fundamento en el Art. 164 a 175 del C.G.P., el Juzgado acepta la REVOCATORIA del poder que le fuera conferido al Dra. KATHERINE LOZANO FORERO.

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LAURA CATHERINE PINZON ANGULO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1097

En atención a la solicitud de emplazamiento, se le hace saber al memorialista que el envío electrónico a la pasiva se entiende positiva con el "acuse de recibido", y no necesariamente se tiene que evidenciar la apertura del mismo, razón por la cual, la notificación se entenderá como positiva a los dos (2) días hábiles de haberse enviado el mensaje de datos.

De otra parte y previo a continuar con el trámite del mismo, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) que reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo(..)*".

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1104

Por Secretaría ríndase un informe de títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1104

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado ROBERTH AUGUSTO SUAREZ GONZÁLEZ, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de DEAS LTDA., con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$12.000.000°.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1137

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 23 de julio de 2019, la entidad **COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL – COOPJURIDICA DE COLOMBIA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ANIBAL ROMERO NESTOR JOSE** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 02 de septiembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$650.000°°. Tássense en oportunidad.

Quinto. REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, una vez sea asignado el turno por dicha dependencia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1179

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 30 de julio de 2019, la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JESÚS MANUEL ARAQUE BERNAL** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 21 de agosto de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000°. Tásense en oportunidad.

Quinto. REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, una vez sea asignado el turno por dicha dependencia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por medio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1179

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 72 del cuaderno principal (físico), se le hace saber a la memorialista que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría del Despacho para su revisión.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1260

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1420

Téngase en cuenta el Despacho Comisorio allegado por la Alcaldía Local de Puente Aranda, donde informa que el inmueble objeto de entrega ya fue restituido.

Por lo anterior y comoquiera que el objeto de la misma ya fue finiquitado, por Secretaría Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1438

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de la Justicia designados en el cargo de Curador Ad-Litem mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 no tomaron posesión del cargo designado, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa como auxiliar de la justicia a:

1. LEIDY TATIANA JARAMILLO ROJAS quien recibe notificaciones en la CR 86D
42A - 51 SUR / TATIANA9201@HOTMAIL.COM

Por Secretaría y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1558

TENGASE en cuenta que el demandado **GONZALO HERNANDEZ RUEDA** se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem quien se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la Secretaría del Juzgado el pasado 28 de septiembre de 2022, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días (*numeral 1 Art. 443 C.G. del P.*).

Se niega la excepción previa propuesta por el Curador Ad-Litem comoquiera que no se dan los presupuestos previstos en el numeral 3 del Art. 442 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1568

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de la Justicia designados en el cargo de Curador Ad-Litem mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022 no tomaron posesión del cargo designado, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa como auxiliar de la justicia a:

1. JOSE YESID CHACON BARRETO quien recibe notificaciones en la CARRERA 5 # 29-46 / YESID3588@HOTMAIL.COM

Por Secretaría y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1568

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares (físico), se le hace saber a la memorialista que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría del Despacho para su revisión.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1657

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del demandado **JESUS MARIA SOACHA MORALES (q.e.p.d.)** a Dr.(a):

1. IRMA CONSTANZA USECHE MONTOYA quien recibe notificaciones en la CRA 7 N 24-89 / ICUSECHE34@GMAIL.COM

Por Secretaría y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

SEÑALAR la suma de \$250.000ºº, como gastos de curaduría al Curador Ad-Litem designado dentro del presente asunto a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1657

En atención al escrito que precede, se le hace saber al memorialista que es requisito para la procedencia del emplazamiento, que exista convicción de que la persona o entidad a quien se debe notificar personalmente, no habita, no reside y/o no labora en el sitio indicado para tal efecto, certificado por la empresa que realizó la diligencia de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022., pero como quiera que al interior de éste proceso no existe certeza certificada, no es posible ordenar su emplazamiento, con todo ello, si así se hiciere conforme a los hechos planteados por la apoderada, desde ya se puede determinar que la actuación que se adelanta nacería viciada de nulidad, colorario de lo anterior, es que para evitar trámites innecesarios el Juzgado no accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena a la parte interesada que agote los medios que sean del caso para corroborar, si la demandada vive, reside y/o labora en el lugar indicado para su notificación y que se certifique por la empresa de correo que realice la notificación de conformidad con las normas antes descritas.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con el art. 1653 del C. Civil.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1793

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 201110 cuyas partes son demandante DANN REGIONAL contra MANUEL JOSE CHAPARRO RODRIGUEZ en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá. Limítese la medida a la suma de \$42.296.000°. Ofíciense.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1793

De conformidad a lo previsto en el Artículo 317 del C.G.P. se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que cumplimiento al auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de notificar a los demandados, según lo dispone el citado artículo. Para efecto se le concede un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la respectiva terminación del proceso. Notifíquese la presente decisión por estado y por secretaría contrólese el término concedido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1799

Para continuar con el trámite del presente asunto y de conformidad con el Art. 10 de Ley 2213 de 2022, por Secretaría realice el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO (q.e.p.d.)** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Allegadas las constancias de la valla conforme lo dispone el numeral 7 del Art. 375 del C.G. del P., se ordena la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Una vez vencido dicho término se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2019-01801-00

Demandante : SJ RESTREPO & CIA S.C.S.

Demandado : YL TECNOLOGIA & SERVICIO S.A.S, JORGE IVAN CASTELLANO y DANIEL ANTONIO PRIETO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver de fondo el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 278 numeral 2 del CGP. -

1. ANTECEDENTES:

1.1. De la Demanda Ejecutiva, el Mandamiento de Pago y Notificación al Demandado.

Por reparto del día 12 de noviembre de 2.019, correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **SJ RESTREPO & CIA S.C.S**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **YL TECNOLOGIA & SERVICIO S.A.S, JORGE IVAN CASTELLANO y DANIEL ANTONIO PRIETO**, a fin de que se librara Mandamiento de Pago a su favor y en contra del demandado por las sumas de dinero allí pretendidas. Para la demostración de los hechos expuestos aportó el contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2013.

Que los señores **JORGE IVAN CASTELLANO y DANIEL ANTONIO PRIETO**, se constituyeron como deudores solidarios de la arrendataria.

Como hechos en los cuales fundamentó sus pretensiones señaló, que entre la Sra. Yully Consuelo Castellano caballero en condición de Representante Legal de la sociedad YL Tecnología y Servicio S.A.S, y en calidad de arrendataria, suscribió contrato de arrendamiento con el Señor. Hernán Omar Guzmán Hernández, en su calidad de arrendador, sobre el inmueble ubicado en la Kra. 15 No.78-33 Local 213 Centro Comercial Unilago de la Ciudad de Bogotá.

Que el contrato se celebró por el término de un año contado a partir del 01 de enero de 2013, prorrogable sucesivamente por el término inicial.

Que el contrato de arrendamiento fue cedido a la sociedad **SJ RESTREPO & CIA S.C.S**, el día 31 de julio de 2013, y notificado en debida forma al arrendatario.

Que dentro del mentado contrato se estipuló que los pagos por concepto de servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, recolección de basura y administración, estarían a cargo de la arrendataria.

Que la arrendataria no efectuó los pagos por concepto del servicio público de aseo pactado en el contrato suscrito, el cual se encontraba a su cargo, situación por la cual la parte ejecutante realizó dichos pagos.

Que las partes acordaron como cláusula penal por incumplimiento del contrato, el equivalente al doble del valor del canon mensual de arrendamiento, que para el momento de la entrega del inmueble ascendía a la suma de \$3'150.000 mcte.

Finalmente señaló, que el contrato aportado es una obligación, clara, expresa y actualmente exigible

Por auto del día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se libró Mandamiento Ejecutivo de Mayor Cuantía en contra del **YL TECNOLOGIA & SERVICIO S.A.S, JORGE IVAN CASTELLANO y DANIEL ANTONIO PRIETO**, por las pretendidas sumas de dinero.

Por auto de fecha 12 de mayo de 2021, se tuvo a los demandados **YL TECNOLOGIA & SERVICIO S.A.S y DANIEL ANTONIO PRIETO**, notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P, quienes, dentro del término legal oportuno, formularon excepciones de mérito las cuales denominaron “PAGO O SOLUCIÓN”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “MODIFICACIÓN VERBAL Y EN LA CLAUSULA DEL CONTRATO SOBRE PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO YU ASEO”, “MALA FE DEL ACTOR”, PETICIÓN ANTES DE TIEMPO POR AUSENCIA DE LOS REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIR EN MORA POR LA CLÁUSULA PENAL”, “EXCEPCIÓN GENÉRICA”.

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se tuvo por notificado al demandado **JORGE IVAN CASTELLANO**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien, dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

1.2. Del traslado de las excepciones: Por auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), se ordenó correr traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **YL TECNOLOGIA & SERVICIO S.A.S** y **DANIEL ANTONIO PRIETO**.

1.3. De los Presupuestos Procesales. Ha señalado la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que por Presupuestos Procesales se deben entender, “los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria”, y relacionados como tales “la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente”.

Al aparecer entonces, que el Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas es el competente para avocar en primera instancia el conocimiento del conflicto planteado a la Administración de Justicia y decidirlo, al tenerse que la demanda con que se inició la relación jurídico-procesal cumplió con los requisitos procesales señalados para la acción invocada, que la parte demandante demostró su interés para accionar y para obrar y, que el proceso se desarrolló con el trámite previamente establecido, no aparece causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, situación por la cual se procede, en consecuencia a proferir la sentencia de fondo.-

2. CONSIDERACIONES.

2.1. De la Acción Ejecutiva y el Título de recaudo. Conforme a lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente, “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley...”.

Todo proceso ejecutivo requiere para su iniciación un título que preste mérito ejecutivo y que aún de tratarse de un documento privado, tenga tanta fuerza de convicción y certeza como una sentencia judicial. Por eso algunos tratadistas confluyen en señalar que el proceso ejecutivo no es más que “la ejecución de una Sentencia”.

Si el título que se acompaña con la demanda ejecutiva es suficiente por sí mismo para dar inicio a la acción ejecutiva, nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, pues éste cumple con los requisitos establecidos por el procedimiento, por lo que se habla de un título autónomo.

El profesor Hernando Devis Echandía, en su obra “Compendio de Derecho Procesal Civil”, Tomo III, sobre el Título Ejecutivo señaló, que es el “documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata del pago de sumas de dinero, y que reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley”. Sin embargo, de lo anterior debe recalcarse, que este documento debe producir en el juez la certeza necesaria de la existencia de una obligación insatisfecha.

El Proceso Ejecutivo en consecuencia, cierra toda posibilidad al demandado de oposición, situación por la cual tan sólo encamina su voluntad al pago coaccionado de la obligación exigida, o a la proposición y demostración de la correspondiente excepción de pago.

Ahora bien, las excepciones constituyen una herramienta que otorga el ordenamiento jurídico para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, ya sea atacando las pretensiones del demandante, enderezando el litigio para evitar posibles nulidades o terminando el proceso al considerar que este no cuenta con todas las formalidades que exige la ley para que pueda ser adelantado.

Las excepciones de mérito son aquellas que apuntan a aniquilar la pretensión. Con ella el demandado busca evitar su efectividad, acreditando los supuestos de hecho y derecho de su defensa (artículos 96 y 167 del CGP). –

2.2. De la Excepción de mérito propuesta: “Pago o Solución”. Adujo el apoderado del extremo demandado que la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento, adolece del incumplimiento aludido para su ejecución, pues en su decir, de las certificaciones del centro comercial unilago, y el paz y salvo, se extrae que en el rubro por concepto de administración está incluido el servicio de acueducto y aseo que aquí, se pretende ejecutar.

Al respecto encuentra este Despacho que se rechazará de plano la excepción denominada “PAGO O SOLUCIÓN”, en atención a que, de la verificación a la cláusula cuarta del contrato aludido, se extrae que los pagos por concepto de servicios públicos de energía, acueducto alcantarillado y recolección de basuras, están a cargo de la arrendataria. -

2.3. De la Excepción de mérito propuesta: “modificación verbal y en la cláusula del contrato sobre pagos de servicios públicos de acueducto y aseo”: Adujo el Sr. Apoderado del extremo demandado, que la cláusula cuarta pactada respecto del pago de servicios públicos fue modificada de común acuerdo por los contratantes en la práctica y desarrollo del contrato, pues nunca se exigió el pago por concepto de acueducto y aseo, teniendo en cuenta que el local no cuenta con dichos servicios.

Que lo anterior indica que la cláusula objeto de debate quedó derogada y sin aplicación.

Al respecto, de entrada, se rechazará la presente excepción, pues tenga en cuenta el memorialista que no se logró demostrar, ni obra prueba de ninguna naturaleza dentro del plenario que permita al Despacho establecer que los acuerdos aludidos en la presente excepción, hubiesen sido configurados o pactados por las partes a efectos de modificar las obligaciones contenidas en el contrato óbice de la presente acción, o en su defecto, dilucidar la presunta derogación de la cláusula objeto de debate.

Así las cosas, y respecto de las excepciones denominadas **“mala fe del actor”, petición antes de tiempo por ausencia de los requerimientos para constituir en mora por la cláusula penal”**, **“falta de la prueba del incumplimiento que legitima el cobro de la cláusula penal”**, **“cobro de lo no debido”**, advierte este Despacho, que la naturaleza jurídica del trámite ejecutivo, se funda en el cumplimiento forzoso de una obligación, ya sea de manera parcial o total a favor del demandante y como soporte para iniciar la acción aquel debe aportar con la demanda el título ejecutivo que pretende reclamar, el cual debe constar en un documento, que provenga del deudor y que las obligaciones contenidas en el mismo se ajusten a las previsiones del artículo 422 del C.G del P.

Del caso en particular se tiene entonces, que el extremo actor acompañó su demanda como título base de recaudo el contrato de arrendamiento el cual milita en el folio No. 02 a 07, del expediente físico, el que en su oportunidad procesal fue objeto de estudio y análisis por parte del Despacho a efectos de determinar que aquel cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G del P, en tanto se tiene, que el mentado contrato contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del demandado y la cual constituye plena prueba en su contra.

Consecuencia de lo anterior, se declararán imprósperas las excepciones propuestas y en su lugar se ordenará seguir adelante la ejecución, con la correspondiente condena en costas a la parte demandada.

Finalmente, y frente a los testimonios solicitados por el demandado, de entrada, se negarán los mismos, pues tenga en cuenta el togado que las cuestiones sobre las cuales pretende sean deprecados dichos testimonios, no son objeto de debate mediante el pretendido recaudo, pues tanto la certificación de la administración, como el contrato báculo de la presente acción, son pruebas idóneas, conducentes, pertinentes y suficientes por sí mismas, motivo por el cual, no resultaría viable un testimonio para desvirtuar dichas pruebas documentales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR imprósperas las excepciones planteadas por el extremo demandado, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del **YL TECNOLOGIA & SERVICIO S.A.S, JORGE IVAN CASTELLANO y DANIEL ANTONIO PRIETO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), conforme a lo expuesto. -

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, conforme a lo expuesto. Por secretaría liquídense. -

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo del ejecutado la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$226.200,00) M/CTE**, de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

SÉPTIMO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1802

En conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la oficina de instrumentos públicos, lo anterior para lo que estime pertinente.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1802

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se hace imperioso solicitar la colaboración de la parte demandante a fin de que sirva allegar las notificaciones de que trata el Art. 291 del C.G. del P. y así mismo para que se sirva reenviar el correo radicado el pasado 16 de diciembre de 2021 comoquiera que dentro del plenario no obra constancia del mismo.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1911

En atención al memorial poder y conforme a los lineamientos del inciso 3 del Art. 75 del C.G. del P. se RECONOCE personería al Dr. **JESÚS ALBERTO PERDOMO GUTIERREZ** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 317 del C.G.P. se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que cumplimiento al auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de notificar a los demandados, según lo dispone el citado artículo. Para efecto se le concede un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la respectiva terminación del proceso. Notifíquese la presente decisión por estado y por secretaría contrólese el término concedido.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1931

Agréguese a los autos el anterior escrito allegado por la parte demandante, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1931

Para continuar con el trámite del presente asunto y de conformidad con el Art. 10 de Ley 2213 de 2022, por Secretaría realice el emplazamiento del demandado **JORGE MARIO CALVO CANTILLO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-2024

Previo a continuar con el trámite del mismo, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) que reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo(..)*". Téngase en cuenta el memorialista que en el libelo demandatorio indicó que no conocía la dirección electrónica del extremo pasivo, aunado a lo anterior en la dirección electrónica se evidencia que es de atención al usuario de la sociedad CREMIL.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-2068

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **JUAN FRANCISCO RINCON ZAMUDIO** a Dr.(a):

1. MIGUEL ANGEL PATIÑO URIBE quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 22 B #52-01 / MIGUELBEER123@HOTMAIL.COM

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-2080

TENGASE en cuenta que el demandado **ALBERTO SANABRIA SALAMANCA** se notificó del auto de mandamiento de pago a través de su apoderado judicial en diligencias practicadas el 04 de agosto de 2022, quien dentro del término legal contestó demanda.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días (*numeral 1 Art. 443 C.G. del P.*).

Agréguese a los autos el escrito que descorre traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2019-2080

Previo a decretar la comisión solicitada sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, se previene al extremo demandante para que se sirva allegar el folio de matrícula inmobiliaria del mismo a fin de constatar que el embargo solicitado se haya inscrito en el mismo en legal forma.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2020-0119

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 05 de febrero de 2020, la entidad **FINANCIERA COMULTRASAN** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LILIANA PRIETO GARCIA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de julio de 2020 a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado y corregido mediante providencias de fecha 04 de noviembre de 2020 y 26 de abril de 2021.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.770.000°. Tásense en oportunidad.

Quinto. REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, una vez sea asignado el turno por dicha dependencia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2021-0334

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2020-0049 de MARIANO OSPINA GALINDO contra LUIS GUILLERMO RINCÓN ORTIZ en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá de Bogotá. Limítese la medida a la suma de \$9.630.000°°. Ofíciuese.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2021-0334

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha noviembre 25 de 2022 y teniendo en cuenta que se evacuo la ampliación de la prueba grafológica al demandado LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ identificado con la C.C. 7.276.562 de Muzo (Boyacá) remítase a Medicina Legal y Ciencias Forenses las pruebas recolectadas el pasado 23 de agosto de 2022 y 26 de enero de 2023 para que dicha dependencia se sirva informar si la firma plasmada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana forma minerva con secuencia W-16431411 de fecha 01 de junio de 2017 corresponde al señor LUIS GUILLERMO RINCÓN ORTIZ identificado con la C.C. 7.276.562 de Muzo (Boyacá)

Así mismo, infórmese a dicha dependencia que el aquí demandado no cuenta con documentos para la época de los hechos a fin de ampliar la firma dubitada y objeto de pericia.

Remítase a Medicina Legal y Ciencias Forenses el cotejo el contrato objeto de duda W-16431411 de fecha 01 de junio de 2017 y demás documentos aportados de forma cronológica.

Así mismo, remítase el memorial allegado el pasado 30 de enero de la presente anualidad donde dan cuenta el valor consignado para efectos de la experticia conforme a lo señalado por Medicina Legal en oficio 20320-2022-GGDF-DRBO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0700

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE**:

Teniendo en cuenta la notificación negativa aportada y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de los demandados **JEFERSON DANIEL RESTREPO OSORIO y ANA ARSELIA BERNAL BOTERO**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0700

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco BBVA y Banco Caja Social, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0799

Téngase en cuenta que la parte demandada GRUPO INJAJU S.A.S., se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 23 de febrero 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notificada por este No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0799

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada JULIE TORRES MORENO, como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estando No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0965

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a decretar lo solicitado por la parte demandante, acredeite las gestiones realizadas a fin de obtener la información del demandado conforme al numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0965

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE**:

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1007

Téngase en cuenta que la parte demandada YESID ANDRÉS FLÓREZ GOEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 14 de febrero 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 , quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$180.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1007

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE**:

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1008

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**:

Tener en cuenta la notificación negativa aportada, previo a decretar lo solicitado por la parte demandante, acrede las gestiones realizadas a fin de obtener la información del demandado conforme al numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1008

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE**:

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1026

Téngase en cuenta que la parte demandada SANDRA MARLEM ATEHORTUA VEGA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 21 de febrero 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$140.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1026

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE**:

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1038

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta la notificación negativa aportada, previo a decretar lo solicitado por la parte demandante, acrede las gestiones realizadas a fin de obtener la información del demandado conforme al numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P.

Por otro lado, se tiene en cuenta la nueva dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1038

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE**:

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1040

Téngase en cuenta que la parte demandada JADER JHONNYS ÁLVAREZ CUJIA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 14 de febrero 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$170.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1040

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE**:

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1161

Téngase en cuenta que la parte demandada MARYURI DUARTE CASTRO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de abril 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 , quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$660.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1161

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE**:

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0125

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0126

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Sírvase dar estricto cumplimiento en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no está solicitando medidas cautelares, ya que, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0128

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciense indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$55.500.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0128

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INVERSIONES MCN S.A.S.** en contra de **DANI MIREYA PRIETO SUESCA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1.

1. La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/TE (\$37.000.000), correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0129

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario que devenga la parte demandada en la empresa TECNAS A, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$48.700.565.ºº

Ofíciense al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciense indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$36.525.424.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0129

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPP CANREF** cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en contra de **ALFONSO ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 000063604.

1° La suma de \$24.350.282,93 M/TE correspondiente al saldo capital del título valor base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 20 de enero 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se pone notificada por este No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0130

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciense indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$10.055.836.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0130

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **FELIPE CARLOS FAJARDO AYA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7399022.

1. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.703.891.ºº) M/Cte, correspondiente al saldo capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se pone notifica por este No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0132

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40183988**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciense a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

-Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0132

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **DANIEL ISAAC JIMÉNEZ SARMIENTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1. La suma de \$43.242.050,96 M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la letrada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notificada por este No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0133

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40620245**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciense a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0133

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** en contra de **ROYER ALEJANDRO SALAMANCA CASTELBLANCO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° LC-211 9059718.

1. El valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$5.000.000.ºº), correspondiente al capital acordado en el título valor suscrito el 04 de julio de 2018.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 02 de mayo de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **SAMUEL TORRES TORRES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0134

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciense indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$49.076.917.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0134

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ANA ELVIRA CHÁVEZ VANEGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6626337.

1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.717.945.ºº) M/Cte, correspondiente al saldo capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0136

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar la pretensión cuarta, como quiera que a la fecha de la presentación de la demanda (23 de enero de 2023) la misma no había vencido en el periodo contemplado.
2. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 202

Proceso Ejecutivo No. 2023-0138

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario que devenga la parte demandada en la empresa BORDIS COLOMBIA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$35.602.028.ºº.

Ofíciense al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0138

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **OSWALDO ALFREDO LOPEZ MELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 79801222.

1. La suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CATORCE PESOS M/TE (\$17.801.014.ºº)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estadio No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0139

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciense indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$42.274.833.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0139

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NELLY ESPERA LÓPEZ MONTEALEGRE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4826140.

1. La suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$28.183.222.ºº) M/Cte, correspondiente al saldo capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0140

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciense indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$37.023.798.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de febrero 2023

Proceso No. 2023-0140

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **MARTHA LUCIA TOBON GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130150089613880911.

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$24.682.532.ºº) M/Cte, correspondiente al saldo capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria